



Posicionamiento ante la Prostitución



Médicos del Mundo ante la prostitución en España

Médicos del Mundo define la prostitución como una relación de desigualdad de género, basada en el rol tradicional de sumisión sexual de las mujeres y el de explotación de los más débiles por los más poderosos, en la que **una persona** por motivos económicos, legales, sociales o culturales **se ve obligada** a prestar a otras determinados servicios sexuales a cambio de dinero u otro tipo de contraprestación. Esta situación conlleva una clara exposición a la vulneración de los derechos humanos, en cuanto que es una relación que somete a usufructo temporal el cuerpo y la voluntad de la persona prostituida y provoca servidumbre.

Las consecuencias del ejercicio de la prostitución para **la salud**, constatadas por los/as profesionales que atienden estas son las mismas que sufren las personas sometidas a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Así mismo, las **personas prostituidas** (acuñaremos este término refiriéndonos a aquellas personas que están obligadas por un agente/sujeto externo a ejercer la prostitución) son personas con una mayor vulnerabilidad y riesgo de contraer y transmitir el VIH/SIDA debido, en general, a la alta promiscuidad sexual y la baja capacidad de negociar el uso de preservativo con los clientes.

Médicos del Mundo considera, además, que la asociación que reiteradamente se está haciendo entre inmigrantes, mujeres y tráfico, están contribuyendo a la estigmatización de cualquier mujer inmigrada, independientemente de su actividad laboral y de que sea o no prostituida, ya que la prostitución, para muchas mujeres inmigradas, es una salida económica ante trayectorias migratorias en desigualdad que han fracasado¹.

Médicos del Mundo considera que ninguno de los modelos de actuación gubernamentales ha obtenido resultados satisfactorios ni en la reglamentación, ni en la disminución de la clandestinidad, ni en el menor peso de la trata de personas, ni en eliminar el estigma social; e insta a los poderes públicos a suprimir la hipocresía y el tradicionalismo de las normas sociales que controlan, promueven y estigmatizan la sexualidad del cuerpo de las personas prostituidas, sin diferenciar entre prostitución forzada y libre (ocasional, de “lujo”) ya que ante la vulnerabilidad, el consentimiento no es válido.

Médicos del Mundo, asumiendo que los prejuicios sexuales y la doble moral se eliminan con una educación sexual sana e igualitaria, que visibilice la sexualidad de la mujer, considera que la **tendencia** a caminar en un sistema **Abolicionista** es, teóricamente, la opción más consistente pues ofrece la clave del por qué existe y se mantiene la prostitución; reconociendo que ninguna de las políticas públicas acabaría en la actualidad con la misma ni con el estigma social que lleva asociada.

Médicos del Mundo denuncia las conductas persecutorias e intimidatorias que desde las fuerzas del orden público y de seguridad del estado se llevan a cabo contra las personas que ejercen la prostitución, posicionando a estas últimas, frente a la Sociedad, como delincuentes y no como víctimas. Estas conductas abocan a la marginalidad y la estigmatización de las personas prostituidas y no a la reducción de la prostitución.

¹ Clara Guilló, socióloga, explica que una mujer no tiene los mismos recursos para emigrar que un hombre. La Ley de Extranjería está sesgada desde la perspectiva de género ya que no ve a la mujer como sujeto de inmigración, sino como esposa reagrupable y se enfrenta a un mercado de trabajo excluyente y discriminatorio.

Médicos del Mundo exige una legislación estatal uniforme que implique a todas las Administraciones en la inserción social y laboral de las personas que ejercen la prostitución, como alternativas al ejercicio del mismo.

Médicos del Mundo exige el estricto cumplimiento del Código Penal, en materia punitiva de los proxenetas y prostituidores. Exigimos así mismo, la reforma del Capítulo VI en el que sólo puede denunciar la persona agraviada, de manera que ésta está abocada a la continua desprotección.

Situación actual

La respuesta al fenómeno de la prostitución por parte de las autoridades en el ámbito autonómico difiere de unas comunidades a otras, incluso se responde arbitrariamente desde las diferentes administraciones del Estado en las diferentes Comunidades Autónomas.

La Sala de lo Social de la Audiencia Nacional ha dado la razón a la Asociación Nacional de Empresarios Mesalina (INSEM), destinada a la gestión de locales para la prestación por terceras personas de servicios sexuales de alterne y prostitución por cuenta propia. La sentencia estima tal actividad como legal y anula la decisión de la Dirección General de Trabajo, que denegó la inscripción de la citada asociación.

El Ayuntamiento de Madrid pone en marcha un plan de choque contra la prostitución, emulando el modelo sueco, disuadiendo a los clientes, desalojando a las personas que ejercen la prostitución de la calle Montera y persiguiendo las mafias que operan con personas. El plan propone medidas de reinserción para las personas con situación regular y billetes de vuelta a su país para las irregulares.

La Generalitat de Catalunya, ante el aumento de la práctica de la prostitución y especialmente del ejercicio de esta actividad por parte de personas que pueden encontrarse en la esfera de la exclusión social, creó el mes de septiembre de 2001 una Comisión con el objetivo de elaborar las propuestas necesarias con el fin de aportar un mayor grado de transparencia y control a la mencionada situación y, asimismo, estudiar, programar y coordinar las medidas necesarias para regular el ejercicio de la prostitución, desincentivar esta actividad y velar por el respeto de los derechos fundamentales de las personas que la ejercen (DECRETO 217/2002, de 1 de agosto, por el que se regulan los locales de pública concurrencia donde se ejerce la prostitución).

Así mismo, las cuestiones de carácter higiénico-sanitario, laboral, social y otras que puedan tener relación con la actividad de prestación de servicios de carácter sexual, se regularán por las administraciones competentes por razón de la materia.

El TSJ de Andalucía en su sentencia de 4 de diciembre de 2003, reconoce la existencia de relación laboral de 12 chicas de un club de alterne, entendiendo que existen las notas características del contrato de trabajo, es decir voluntariedad, remuneración, amenidad y prestación dentro del ámbito de organización y dirección de empresa. Tenían ropa específica para la realización del trabajo y unas taquillas para guardar sus efectos personales. La empresa ofertó a la Oficina de Empleo dos puestos de trabajo como “captadoras de clientes cuya función sería incitar al consumo de bebidas en el local”. No queda acreditado que en el local las mujeres se dedicasen a la prostitución.

En los primeros días de julio de 2004, la Policía Municipal detiene a tres ciudadanas nigerianas que ejercían la prostitución en Baleares, por realizar una actividad económica sin tener acreditado el permiso del consistorio para ejercer tal actividad.

Actualmente, proliferan las asociaciones de locales de alterne de manera exponencial, legalizadas y amparadas por la administración a través de los cuerpos de seguridad del estado. Toleradas también por la sociedad civil, todos se benefician de esta actividad esgrimiendo variados argumentos que van desde los que afirman que la existencia de personas prostituidas reduce el número de violaciones de las no prostituidas, hasta los que la ven como un canal óptimo de desahogo de la sexualidad masculina, sobre todo de varones que tendrían dificultad en mantener otro tipo de relaciones debido a circunstancias personales, e incluso como una fórmula de empoderamiento de las mujeres, que verían reforzada su sexualidad al pagárseles por ella.

Por el contrario, el ejercicio de la prostitución, no está recogido actualmente en ningún listado oficial como tal actividad laboral o profesional y tampoco constituye epígrafe alguno en el Impuesto de Actividades Económicas, no teniendo por tanto respaldo legislativo, ya sea tácito o expreso, tanto las actuaciones municipales como las sentencias judiciales referidas o la del Tribunal de Luxemburgo, en la que se amparan Ayuntamientos como el de Calviá (Illes Balears) para dictar Ordenes Municipales de Policía y Buen Gobierno encaminadas a reprimir el ejercicio callejero de la prostitución, encaminándola a los locales y hoteles de alterne donde puede ser convenientemente controlada y explotada bajo una apariencia pseudo legal.

El Colectivo

Personas prostituidas:

Por la experiencia de Médicos del Mundo en la asistencia a personas que ejercen la prostitución, son en su mayoría mujeres, incluido el colectivo transexual. Mujeres que intentan vivir en un sociedad llena de desigualdades de todo tipo (económicas, éticas, culturales, religiosas y de género) buscando cómo mejorar sus condiciones de existencia o que son obligadas por las mafias. Aunque el elemento de la voluntad en las personas prostituidas no suele ser relevante para los usuarios de las mismas, se han dado casos de denuncia por parte de éstos a las autoridades públicas de situaciones de secuestro y esclavitud que han posibilitado el desmantelamiento efectivo de redes de proxenetas y la liberación de cientos de personas, también en su mayoría mujeres.

Como puede observarse a través de las Memorias que publican cada año los Centros de Atención Socio Sanitaria a Personas que Ejercen la Prostitución de Médicos del Mundo, el perfil de la persona prostituida ha variado progresivamente en los últimos diez años desde la prostitución tradicional, ejercida en su mayoría por mujeres nacionales de escasos medios y formación y por usuarias de drogas inyectadas, a una prostitución ejercida en su mayoría por mujeres inmigrantes. Estas suponen un 90 % del total, tienen entre 18 y 34 años, y se encuentran tanto en situación irregular como regular (con la Europa de los 25 se prevé que este número pueda aumentar), aunque también hay hombres y transexuales, en mucha menor medida, que ejercen por lo general la prostitución para otros hombres, y, por desgracia, también menores de ambos sexos.

En todos los casos, ejercen la prostitución en calle, clubes de alterne y pisos.

También en todos los casos observados en la experiencia directa de Médicos del Mundo, se dan las notas de vulnerabilidad económica y social de las personas prostituidas, que encuentran una salida rápida a su precaria situación en la prostitución debido a que existe una fuerte demanda por parte de la población usuaria de la misma.

En cuanto al colectivo de personas usuarias, no se cuenta con ningún estudio que haya podido definir el perfil concreto del usuario/a de la prostitución. La generalidad de los autores concluye diciendo que casi cualquier hombre ha podido hacer uso en algún momento de su vida de los servicios de personas prostituidas. Asimismo, con la creciente independencia económica de las mujeres de los países desarrollados y la evolución del concepto de familia, se detecta que éstas, aunque en número muy inferior al de los hombres, podrían estar haciendo uso también de los servicios de personas prostituidas, con lo que se demuestra una vez más que la prostitución no es más que una relación de poder en la que los más fuertes explotan a los más débiles y que la ecuación: hombre cliente – mujer prostituta, no es tan lógica y natural como se quiere hacer creer desde las instancias más conservadoras.

Definición de Prostitución: (“libertad de dejar la calle”, “Opciones”, ...)

La prostitución no es un hecho aislado, es un aspecto más del modelo de sexualidad surgido del orden social patriarcal, modelo androcéntrico, falocrático, deshumanizado, perjudicial para mujeres y hombres. Es la concepción mercantilista del sistema económico actual, que impulsa que se normalice todo tipo de comercio, incluido el de la compra-venta del cuerpo humano. Lo que creemos y pensamos de la prostitución es el fruto de nuestra educación, de nuestras proyecciones y de las representaciones de la sociedad en la que vivimos.

La prostitución es, por tanto, un fenómeno de expresión de las relaciones de género, que son susceptibles de cambiar en el tiempo y en el espacio, por ello, no se puede tratar como una entidad definida e inmutable.

Algunas definiciones

Definición etimológica: *Pro-sto, pro-stare*, significa estar delante, estar expuesto, ponerse a la vista, y de ahí estar expuesto para la venta, estar en venta. *Sto, stare, statum* significa estar parado, estar quieto, estar fijo. *Pro* significa delante, a la vista. *Prostare* es un verbo de situación. Su correlativo de acción es *pro-stituo, pro-stituere, pro-stitutum* y significa

colocarse delante , exponer, poner a la vista, poner a la venta. La diferencia entre **stare** y **statuere** es, pues, que en el primer verbo se describe una situación y en el segundo una acción.

La palabra **prostitución** se ha formado no a partir de **stare** (estar), sino a partir de **statuere** (colocar), lo que determina que hay alguien más, que la prostituta es un sujeto paciente, es decir que hay tras ella un agente, alguien que la expone, que la pone a la venta, alguien que trafica con ella. Esta idea está en plena consonancia con el término griego (poméia) del que se ha formado la palabra pornografía. Para los griegos (pornógrafos) era el que escribía acerca de la prostitución.

Se puede decir que *prostituir* no es directamente vender, sino más bien exponer para vender, poner a la venta.

Diccionario ideológico feminista de Victoria Sau: Prostitución: Institución masculina patriarcal según el cual un número indeterminado de mujeres no llega nunca a ser distribuido a hombres concretos por el colectivo de varones a fin de que queden a merced no de uno sólo sino de todos aquellos que deseen tener acceso a ellas, lo cual suele estar mediatizado por una simple compensación económica.

Diccionario María Moliner. Prostituir del latín “prostitúere”, exponer para la venta. Corromper a una mujer induciéndola a la prostitución.

Alderdi feminista: Compra-venta de una persona, para conseguir beneficios económicos y placer sexual. Es una forma de esclavitud del siglo XXI, a través de la cual, el orden social patriarcal expresa su concepción mercantilista, su modelo de sexualidad y su sistema de valores.

Diccionario de la Real Academia Española: “actividad a la que se dedica la persona que mantiene relaciones sexuales con otros, a cambio de dinero”

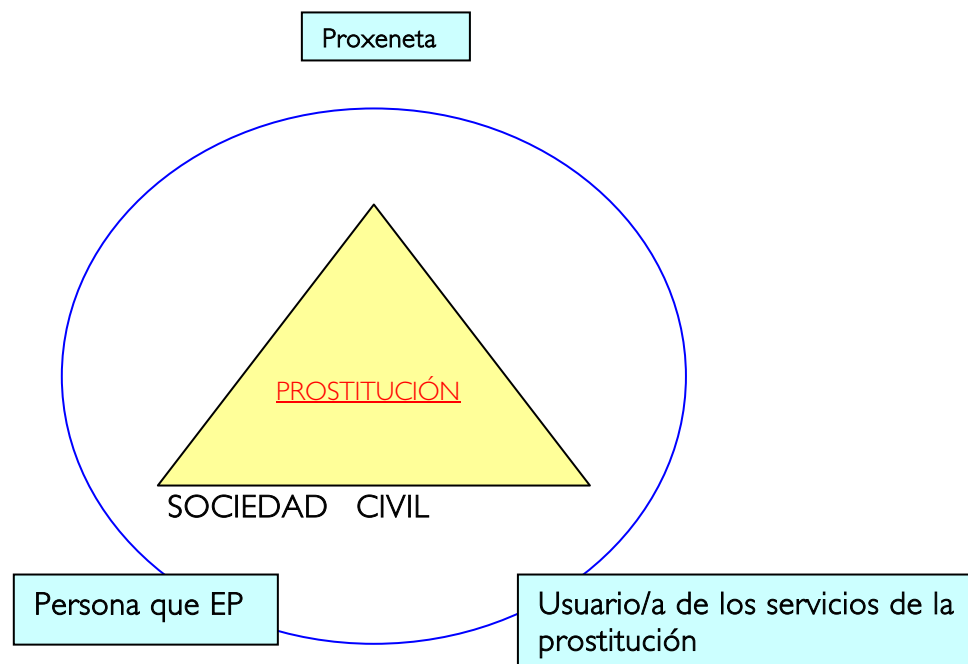
Diccionario Espasa: “Estado de comercio habitual de una mujer con más de dos hombres con el fin de satisfacer la concupiscencia o lograr dinero”

Diccionario Larousse: “Comercio sexual que una mujer hace, por lucro, de su propio cuerpo”

Por todo esto, podemos considerar que la prostitución es: un Fenómeno Social que consiste en permitir acceso a una relación sexual de manera relativamente indiscriminada, según el grado de complejidad del sistema económico en que se da. Está implícito que el pago se realiza para obtener una gratificación sexual específica. Realizado por hombres o mujeres a solicitud bien de hombres o mujeres.

Tres grados:

- ⇒ **Libre** (oferta) servicios sexuales ofrecidos por una persona sin existir intermediario alguno/a.
- ⇒ **Organizada** (en plan privado). Oferta/demanda están ligadas, entrando en el esquema los reclutadores, traficantes o proxenetas y los que financian los centros.
- ⇒ **Oficializada** (en plan privado, pero dotada de una reglamentación protectora por parte de autoridades administrativas y policiales)



Legislación Vigente

El **Código Penal** español no castiga el ejercicio de la prostitución, ni para la persona que la ejerce, ni para el usuario/a de la prostitución. Sólo están tipificadas estas conductas cuando se refieren a menores de edad o incapaces. La libertad sexual es un valor fundamental recogido por nuestra legislación, por lo que todo aquello que afecta a la sexualidad y sea libremente consentido por las personas que intervengan no se considerará delito, salvo en lo que afecte a menores o incapaces, en este caso, aunque no se les coacciones o engañe².

La regulación, en lo que afecta a la prostitución en España, viene recogida en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, sucesivamente modificada, por la que se aprueba el Código Penal. En éste, no se penaliza el ejercicio de la prostitución por parte del que la ejerce pero sí la explotación derivada de dicho ejercicio cuando medien determinados factores, o que se mantenga antes de una determinada edad³.

El Código Penal dedica el capítulo V del título VIII, artículos 187-190, a los delitos relativos a la prostitución y a la corrupción de menores.

Artículo 187:

“1. El que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de una persona menor de edad o incapaz, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

² Acur las Segovias. Tráfico e inmigración de mujeres en España. Irene López

³ Extraído de: Debate sobre Prostitución y Tráfico de personas. MdM-España, 2003

2. Incurrirán en la pena de prisión indicada, en su mitad superior, y además en la de inhabilitación absoluta de seis años, los que realicen los hechos prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público.

3. Se impondrán las penas superiores en grado a las previstas en los apartados anteriores, en sus respectivos casos, cuando el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades.”

Comentario: Penaliza la explotación con menores, excluyendo a las personas mayores de edad por considerar que prestan el consentimiento libremente y aumenta la pena cuando en la comisión del delito concurren los agravantes señalados en los puntos 2 y 3.

Artículo 188:

1. El que determine, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o necesidad o vulnerabilidad de la víctima, a persona mayor de edad a ejercer la prostitución o mantenerse en ella, será castigado con las penas de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses. En la misma pena incurrirá el que se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma. (Modificado según la Ley Orgánica III/2003, de 29 de septiembre).

2. Será castigado con las mismas penas el que directa o indirectamente favorezca la entrada, estancia o salida del territorio nacional de personas, con el propósito de su explotación sexual empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima.

3. Se impondrán las penas correspondientes en su mitad superior, y además la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años, a los que realicen conductas descritas en los apartados anteriores, en sus respectivos casos, prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público.

4. Si las mencionadas conductas se realizaren sobre persona menor de edad o incapaz, para iniciarla o mantenerla en una situación de prostitución, se impondrá al responsable la pena superior en grado a la que corresponda según los apartados anteriores.

5.- Las penas señaladas se impondrán en sus respectivos casos sin perjuicio de las que correspondan por las agresiones o abusos sexuales cometidos sobre la persona prostituida.”

Artículo 189:

Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años:

- a. El que utilizare a menores de edad o a incapaces con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, o financiare cualquiera de estas actividades.
 - b. El que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere o facilitare la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de edad o incapaces, o lo poseyere para estos fines, aunque el material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido.
2. El que para su propio uso posea material pornográfico en cuya elaboración se hubieran utilizado menores de edad o incapaces, será castigado con la pena de tres meses a un año de prisión o con multa de seis meses a dos años.
3. Serán castigados con la pena de prisión de cuatro a ocho años los que realicen los actos previstos en el apartado 1 de este artículo cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
- a. Cuando se utilicen a niños menores de 13 años.
 - b. Cuando los hechos revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.
 - c. Cuando los hechos revistan especial gravedad atendiendo al valor económico del material pornográfico.
 - d. Cuando el material pornográfico represente a niños o a incapaces que son víctimas de violencia física o sexual.

- e. Cuando el culpable pertenezca a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedique a la realización de tales actividades.
 - f. Cuando el responsable sea ascendiente, tutor, curador, guardador, maestro o cualquier otra persona encargada, de hecho o de derecho, del menor o incapaz.
4. El que haga participar a un menor o incapaz en un comportamiento de naturaleza sexual que perjudique la evolución o desarrollo de la personalidad de éste, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año.
5. El que tuviere bajo su potestad, tutela, guarda o acogimiento a un menor de edad o incapaz y que, con conocimiento de su estado de prostitución o corrupción, no haga lo posible para impedir su continuación en tal estado, o no acuda a la autoridad competente para el mismo fin si carece de medios para la custodia del menor o incapaz, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a 12 meses.
6. El ministerio fiscal promoverá las acciones pertinentes con objeto de privar de la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar, en su caso, a la persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el apartado anterior.
7. Será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis meses a dos años el que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere o facilitare por cualquier medio material pornográfico en el que no habiendo sido utilizados directamente menores o incapaces, se emplee su voz o imagen alterada o modificada.
8. En los casos previstos en los apartados anteriores, se podrán imponer las medidas previstas en el [artículo 129 de este Código](#) cuando el culpable pertenezca a una sociedad, organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedique a la realización de tales actividades.

Artículo 190:

“La condena de un Juez o Tribunal extranjero, impuesta por delitos comprendidos en este capítulo, será equiparada a las sentencias de los Jueces o Tribunales españoles a los efectos de la aplicación de la circunstancia agravante de reincidencia.”

Finalmente y, con relación a la regulación citada, el **artículo 194** establece:

“El que en los supuestos tipificados en los capítulos IV y V de este Título, cuando en la realización de los actos se utilizaren establecimientos o locales, abiertos o no al público, podrá decretarse en la sentencia condenatoria su clausura temporal o definitiva. La clausura temporal, que no podrá exceder de cinco años, podrá adoptarse también con carácter cautelar.”

CAPITULO VI. Disposiciones comunes a los capítulos anteriores

Artículo 191.

1. Para proceder por los delitos de agresiones, acoso o abusos sexuales, será precisa denuncia de la persona agraviada, de su representante legal o querrela del Ministerio Fiscal, que actuará ponderando los legítimos intereses en presencia. Cuando la víctima sea menor de edad, incapaz o una persona desvalida, bastará la denuncia del Ministerio Fiscal.

2. En estos delitos el perdón del ofendido o del representante legal no extingue la acción penal ni la responsabilidad de esa clase.

Desde Médicos del Mundo consideramos importante criticar el capítulo VI, en el que se considera la denuncia de agresiones sexuales a las personas implicadas. En estos casos la vulnerabilidad de las personas que ejercen la prostitución es mayor, ya que, las coacciones y extorsiones que sufren, impiden que denuncien.

Políticas Nacionales en Materia de Prostitución:

El IV Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres (IV PIOM) del Instituto de la Mujer, con vigencia para el cuatrienio 2003-2006. Dentro del Área 5. Fomento de la igualdad en la vida civil, se recogen las distintas actuaciones en materia de explotación sexual como violencia contra las mujeres.

Y en el marco Internacional:

- ⇒ Declaración de los Derechos del Niño – 1959. En los principios 8 y 9, en el que se establece que la niña o el niño deben de gozar de derechos y protección. El principio 9, establece que deber ser protegida/o de la explotación no debe ser objeto de ningún tipo de trata.
- ⇒ Declaración de los Derechos Humanos – 1948 – Artículo 4 y 5 en el que se establece que nadie será sometido a esclavitud ni a servidumbre. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- ⇒ Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2002/51- En el que se recoge la necesidad de elaborar estrategias contra la trata, asignar más recursos y coordinar mejor los programas.
- ⇒ Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2002/52 – Define la “violencia contra la mujer” como el acto de violencia que tenga como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos. En su artículo 9 hace alusión a la explotación sexual comercial y explotación económica como formas de violencia contra la mujer. Condena firmemente la esclavitud sexual.

Distintos enfoques para abordar la legalidad de la Prostitución

La prostitución suscita muchas estrategias a la hora de dar tratamientos normativos ante el fenómeno y que van desde la directa legalización y regulación, hasta la absoluta persecución legal. Existen tres enfoques jurídicos distintos: el sistema prohibicionista, el sistema reglamentarista y el sistema abolicionista.

2.1.- SISTEMA PROHIBICIONISTA:

La prostitución es prohibida y castigada con la cárcel, con multas o con medidas reeducadoras para quien la ejerce, organiza y/o promueve. Los argumentos esgrimidos en su defensa son:

- El Estado debe cuidar y reglamentar la moral pública en aras del interés general.
- Es mejor que la prostitución sea vigilada y no clandestina.
- Si no se prohíbe, se facilita el camino a aquellas personas que se hallen próximas a ella.
- Si la prostitución no es punible, es más difícil aplicar las disposiciones que prohíben la explotación ajena.
- No prohibir su ejercicio puede motivar que la opinión pública considere que los gobernantes toleran el vicio por considerarlo un mal necesario.

En la Europa premoderna, se ponía especial énfasis en la sanción de la prostituta nunca del cliente, consideraba a la prostituta delincuente y al cliente víctima tentada por "Eva". En cambio, en algunas variantes recientes, **neo-prohibicionismo**, la intervención por el lado de la demanda asume una importancia fundamental, tal es el caso de Suecia, donde desde el 1 de enero de 1999 entró en vigor una ley que condena al usuario de prestaciones sexuales, cuya trascendencia merece un estudio aparte.

2.2.- SISTEMA REGLAMENTARISTA:

Es la tendencia, difundida en Europa tras las conquistas napoleónicas, a regular administrativamente el ejercicio de la prostitución mediante sistemas de ficheros, controles sanitarios y aplicación de tasas a las utilidades. En la actualidad este sistema está vigente en Europa, bajo formas renovadas y más blandas, en una minoría de países: Alemania, Grecia y Holanda.

Sitúa a la prostituta bajo control médico y judicial y determina en qué lugares puede ejercer la actividad, limitando su acceso a los menores de edad. Los argumentos esgrimidos en su defensa son:

- Aumenta la seguridad física de las prostitutas.
- Acaba, en gran medida, con las redes criminales organizadas que podrían dar salida a sus prostitutas dentro de los marcos legales.

Las motivaciones políticas, que han sido el motor de esta regulación, parten del intento de controlar las EE.TT.SS., el delito a gran o pequeña escala y la evitación del escándalo público. Incluye a las personas que ejercen la prostitución en los sistemas sanitarios pero no por razones relacionadas con la calidad de vida de la persona que se prostituye sino como una manera de aumentar la seguridad de sus clientes.

3.3.- SISTEMA ABOLICIONISTA:

Esta posición, originada en Inglaterra a mediados del siglo XIX, en contraposición a la regulación, no sanciona la venta de prestaciones sexuales ni condena al cliente, pero prohíbe la explotación de la prostitución y el acto de inducir a la prostitución. Durante el siglo XX el enfoque abolicionista se difundió

enormemente hasta llegar a ser predominante Europa. Esta propagación del abolicionismo se vio favorecida también por el hecho de que tal modelo fue codificado en el “Tratado para la Supresión de la Trata de Seres Humanos y de la Explotación de la Prostitución” aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 2 de diciembre de 1949 y firmado el 21 de marzo de 1950. Este tratado de 1950 ha sido ratificado por unos 70 estados y constituye un denominador común de las normas jurídicas nacionales sobre la prostitución en gran parte del mundo.

Los argumentos esgrimidos en su defensa son:

- La prostitución es la violencia o abuso sexual pagado y permitido por todos.
- No existe, en general, una prostitución libre; no hay libertades posibles en el acto de la venta del cuerpo.
- Romper con la identificación de la prostitución con la prostituta eximiendo al cliente.
- La prostitución es entendida como necesaria para cubrir las necesidades de los hombres.

Hoy día, este sistema aboga por políticas de intervención y rehabilitación de las mujeres prostituídas y por la intervención penal sobre los proxenetas y los clientes.

Experiencia de Médicos del Mundo

Médicos del Mundo, empezó a trabajar con colectivos de personas que ejercen la prostitución en 1993, con un proyecto ubicado en Madrid, al que siguieron Programas en el resto de nuestras delegaciones.

Objetivos del programa:

- Disminuir las conductas sexuales de riesgo para la transmisión del VIH y otras enfermedades de transmisión sexual con la pareja estable y los clientes.
- Mejorar el acceso de las personas que ejercen la prostitución a los recursos sanitarios y sociales (generales: p.e. atención primaria, servicios sociales básicos y específicos: p.e. consultas hospitalarias, otros programas de control de enfermedades de transmisión sexual).

Los programas se dirigen a personas que están inmersas en una situación que se aparta de la normalidad socialmente aceptada y que por ello se encuentran en un estado de exclusión social, ya sea por falta de apoyo, de adecuación o por desconocimiento de la existencia de las redes de atención establecidas.

Los elementos básicos de estos programas son los siguientes:

1. Infraestructura móvil. Furgonetas que permiten la ubicación del programa en los lugares donde se reúne la población diana sirviendo como elementos de enganche al programa. En las grandes ciudades estos lugares suelen encontrarse en zonas muy céntricas o muy periféricas. Los clubes de alterne son también un punto de intervención de nuestro programa.
2. Preservativos, lubricante y otros materiales de inyección estériles (jeringuillas, ampollas de agua destilada, gasas impregnadas de alcohol, ácido cítrico) y folletos

o material educativo que facilite la difusión de mensajes de promoción de la salud y de derivación a los dispositivos de atención de la red sociosanitaria.

3. Profesionales y voluntarios debidamente entrenados.
4. Instrumentos para registrar información (fichas para realizar entrevistas a los usuarios, estadillos de registro de las actividades diarias del programa en cada una de las ciudades donde se implementa el programa y base de datos para unificar y analizar la información).

Estos programas actualmente se llevan a cabo en las comunidades autónomas de Andalucía, Asturias, Baleares, Canarias, Galicia, Madrid, Valencia y Castilla La Mancha, escenario donde actualmente se desarrolla un estudio sobre el ejercicio de la prostitución en clubes de carretera.

En Médicos del Mundo mantenemos sobre todo una postura práctica, conocemos la complejidad de este fenómeno, las consecuencias que ocasiona a las personas en situación de prostitución, en cuanto a problemas de salud, condiciones de indefensión, malos tratos, dificultades de integración social... situación actualmente agravada por el dato que el 90% de las mujeres que ejercen la prostitución son extranjeras procedentes de países en situaciones de crisis, económica, política y social, fundamentalmente del África Subsahariana y de Latinoamérica, la situación de irregularidad administrativa de gran parte de estas personas y la presencia de redes de tráfico de mujeres para la explotación sexual.



Consecuencias para la Intervención

Médicos del Mundo ante **Prostitución**

A nivel operativo:

Continuar con nuestra tradicional labor asistencial y humanitaria a las personas que ejercen la prostitución, en situación muchas veces de extrema vulnerabilidad, no nos impide como Organización posicionarnos frente a la prostitución como fenómeno social injusto, desenmascarar sus orígenes y luchar por la erradicación; utilizando para ello todos los medios legales a nuestro alcance, promoviendo el cambio social activamente, instando de las autoridades públicas medidas legales uniformes y acciones más justas y de sensibilización de todas las capas sociales, y formándonos en la denuncia de todos aquellos atropellos de que seamos testigos o informados/as durante nuestra labor.

Terreno-Intervención:

- Prestar atención Sanitaria y Social a las personas que ejercen la prostitución desde los Dispositivos Móviles y Fijos, dando información de recursos socio sanitarios, previa coordinación con los mismos, garantizando a la persona que ejerce la prostitución una atención integral. Médicos del Mundo, debe estar preparado para dar respuesta a las demandas sociales y sanitarias que expresen las personas que ejercen la prostitución.
- Mejorar los mecanismos de recogida de información y de transmisión de la misma.

- Trabajar el empoderamiento de las personas que ejercen la prostitución, para capacitarlas en el derecho a dejar la prostitución.
- Trabajar desde la sensibilización en los cambios de modelo de sexualidad (especialmente masculina), trabajando desde la igualdad y equidad de las relaciones de género.
- Trabajar desde la sensibilización para contribuir a erradicar la estigmatización de las personas que ejercen la prostitución.

En la difusión de nuestras acciones con las personas que ejercen la prostitución, debemos prestar atención a la asociación entre mujer-inmigrante y ejercicio de la prostitución, para evitar una estigmatización de la mujer inmigrante que se encuentra en España y que ejerza o no la prostitución.

A nivel político:

Incidencia Política:

Potenciar los foros de prostitución en las instituciones políticas desde las distintas Sedes Autonómicas, en los que intervengan los distintos agentes implicados en el ejercicio de la prostitución.

Apoyar las iniciativas políticas y sociales en las que se contribuya a la erradicación de la violencia contra las personas prostituidas, considerando ese ejercicio como violencia.

Cuestiones para el debate

¿Cómo puede afectarnos el consideramos con **tendencia abolicionista**?

¿Qué discurso debemos tener de cara a las administraciones, en cuanto a su postura política?

